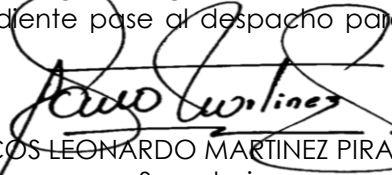




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEIDA NUBIA NOSA MORERA.
DEMANDADO: ALFONSO VARGAS ARENAS.
RADICACIÓN: 154074089002-2017-00198-00

Al despacho la presente causa, encontrando que ninguna de las partes, atendió el requerimiento ordenado por el despacho, para la liquidación actual del crédito, a fin de corroborar el evento de pago total de la obligación prestada.

Ahora bien, señala el artículo 461 del Código General del Proceso:

“...1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios (...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...”.

Sea entonces señalar, que la única liquidación del crédito se presentó para el año 2018, en el mes de mayo, y fijaba la obligación bajo un valor total de DIEZ MILLONES DE PESOS OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MLC (\$10.808.758).

De la misma manera, se encuentra que la parte pasiva ha cancelado los siguientes títulos:

- ✓ DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.119.869), folio 89 del sumario.
- ✓ NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$959.992), folio 91 del sumario.
- ✓ SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$734.393), folio 93 del sumario.
- ✓ NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$975.586), folio 97 del sumario.
- ✓ UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.479.058), folio 103 del sumario.
- ✓ DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.845.843), folio 110 del sumario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

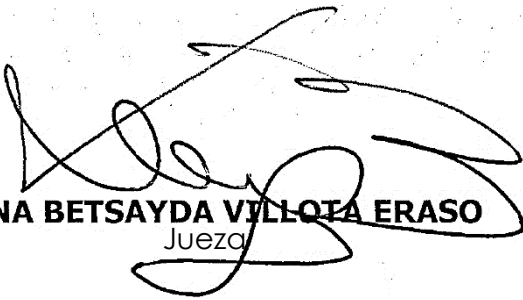
- ✓ DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$267.768), folio 111 del sumario.
- ✓ OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$867.104), folio 120 del sumario.
- ✓ UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHO PESOS (\$1.798.008), folio 126 del sumario.

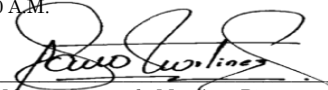
Los pagos realizados son por valor de DOCE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$12.047.621).

Debe hacer claridad el despacho, que la presente es una causa ejecutiva, por lo que en realidad solo puede existir hasta el cobro de la obligación en su totalidad, razón por la cual, se requiere a la parte activa o pasiva para la presentación de la actualización del crédito, y por lo mismo ordenara la remisión de oficio a las direcciones electrónica de ambos extremos, para que cumplan con esta carga, so pena de que el despacho proceda a su estimación definitiva, ordene el pago faltante, reintegre los dineros excedentes, si los hay, y proceda al archivo de la misma

Por secretaria cúmplase lo aquí indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 047, de hoy diez días (10) de diciembre de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6788343032829fe15b209cf3930b87b1b000bc48f22f2090c895f0fff62503e**

Documento generado en 09/12/2021 05:41:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>